

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de julio de dos mil veinte

El señor Javier Moreno Beltrán, suscribió pagaré número 066306100014323, calendado el diez de marzo de dos mil diecisiete, por el valor de \$7.097.978, con fecha de vencimiento del nueve de marzo de dos mil veinte, y pagaré número 4866470211699137, calendado el diez de marzo de dos mil diecisiete por valor de \$640.768 como concepto de capital, para ser pagadero el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Moreno Beltrán, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraída; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

Radicado: 2020- 00071  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Javier Moreno Beltrán

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Javier Moreno Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 93.439.159 de Armero Guayabal, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO n.º 043  
Hoy 27 de julio de 2019



**Johana Alexandra León Avendaño**  
Secretaria